



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 06 MAYO 2026

VISTO:

El Informe N° 049-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 06 de Mayo del 2026, con Registro de Expediente N° 2330344, sobre la solicitud de renuncia voluntaria, formulado por el servidor contratado de esta entidad **ING. GEORGE CLITON PEÑA ROMERO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del file personal del servidor contratado de esta entidad Ing. George Cliton Peña Romero, se advierte que, ingreso a laborar el 19 de Noviembre del 2024, de conformidad el contrato de servicios personales, que obran en el file del servidor, pertenece al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, nivel remunerativo SP-D, Plaza N° 000075 – Agencia Agraria Sihuas;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de Mayo del 2026, el servidor contratado de esta entidad Ing. George Cliton Peña Romero, formula la renuncia irrevocable e inmediata en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, de la Agencia Agraria Sihuas;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla “debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de Mayo del 2026, el Ing. George Cliton Peña Romero, formula su renuncia irrevocable e inmediata, por motivos personales;

Que, de la revisión del citado documento, podemos advertir que se trata de una renuncia, conforme a las razones expuesta en la solicitud, por consiguiente es de aplicación la disposición contenida en el inciso b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, determina que: "La carrera administrativa termina por: b) Renuncia"; concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 182°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que, el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley de produce, por renuncia. Así mismo el artículo 185° del dispositivo legal antes citado expresa: "La renuncia será presentada con anticipación no menor de 30 días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado";

Que, el artículo 183° del Reglamento antes indicado, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutive, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA
de la Dirección Regional Agraria Ancash, con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **RENUNCIA VOLUNTARIA**, formulada por el servidor contratado de la Dirección Regional Agraria Ancash, **ING. GEORGE CLITON PEÑA ROMERO, A PARTIR DEL 06 DE MAYO DEL 2026**, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, nivel remunerativo SP-D, Plaza N° 000075 – Agencia Agraria Sihuas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXONERAR** al citado ex servidor del plazo señalado en el artículo 185°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciéndose como último día de labores el 06 de Mayo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: **DECLARAR** la vacancia de la plaza de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, nivel Remunerativo SPD, plaza N° 000075 (AIRHSP) – Agencia Agraria Sihuas, por causal de renuncia; y por consiguiente, se deberá efectuar el procedimiento de inicio del concurso público de méritos, para cubrir la citada plaza.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor indicado en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH


LIC. ADM. ROCÍO J. MAUTINO VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN